

Poder amplio conforme ala for-
mula, para las Juntas Provincia-
les, a favor del Pror. Cienio Prov.

y su teniente de la N. Junta y Herm.

de San Millan

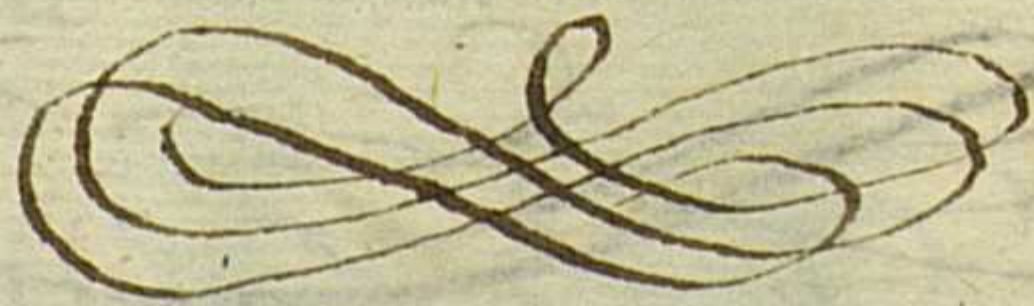


Sean los que esta Carta de Poder Cieren, como No-
sotros el Concej, Regimiento, y Vecinos de esta N. Junta
y Hermandad de San Millan, Sna de las que componen
la M. N. y M. A. Provincia de Alava, que estamos jun-
tos y congregados en nuestra Sala Capitular de Ayun-
tamientos, a tratar, comunicar, y resolver, las cosas tocan-
tes al servicio de Dios nuestro Señor, y el de su Magestad
Catolica, conserbacion de esta dicha Herm., especial
y nombradamente el Sor. D. Christobal Garcia de
Andoin Alcalde de la misma, D. Pedro Galdeano su
Teniente, Vecinos del lugar de Equilar, D. Fausto Lo-
pez de Guereña Pror. Sindico general de los Hijos Dal-
go Vecino de Vicuña, D. Gregorio Ladron de Suebara Pro-
curador Cienio Provincial que este dia sea nombrado
Vecino de S. Roman, D. Eugenio Lopez de Heredia Teni-
te Pror. Provincial que acaba de ser Vecino de Lura-
riaga, y de los Diputados, Vocales de los diez y seis Sue-
blos, a saber Del de Albeniz D. Angel de Uriarte,
del de Equilar D. Santiago Aberasturi, Del de Vicuña
D. Julian Garcia de Andoin, Del de Merquina D. Jose

Ramirez de Icariz, del de Munain D. Lorenzo Lopez de
Munain, del de Icariz D. Timoteo Iruñ. de Alegria, del de
barri D. Benancio Artiz de Icariz, del de Icariz D. Ga-
briel de Icariz, del de Chinchetru D. Prudencio de Icariz,
na, del de Icariz D. Santos de Echeberria, del de Icariz
pura D. Victor de Icariz, del de Icariz D. Dionisio
Iruñ. de Icariz, del de Icariz D. Camilo Iruñ.
de Icariz, del de Icariz D. Prudencio de Munain,
del de Icariz D. Pedro Lopez de Munain, y del de
Ordonana D. Julian de Sagasti; Que confesamos ser ple-
no Ayuntamiento su mayor y más sana parte de los
que representamos a esta referida Hermandad con
los S.^{res} Capitulares que segun ordenanza han concur-
rido ala misma, por nosotros y en voz y a nombre
de los ausentes y venideros, prestando la voz y can-
cion de rato grato en forma, a manera de fianza,
de que estaran, pasaran, y habran por firme y vali-
do este poder, y todo aquello que en su virtud se
hiciere y obrare, con expresa y especial
obligacion que para ello hacemos de nuestras
personas y bienes, propios, Rentas, frutos y pro-
vechamientos presentes, y futuros de esta misma Hermandad.
Firmamos: que damos nuestro poder cumplido el q.
de

De Derecho se requiere, y es necesario, al nominado D.ⁿ 147
Gregorio Ladrón de Guebara Pror. Vienio Provincial, y
asu Teniente D.ⁿ Fran. Diaz de Heredia Decanos el pri-
mero de dicho S.ⁿ Roman y el segundo del de Olibar-
ri, que residen como tales, todo y la mayor parte del
año, con fama habiérta, siendo notorios & Nobles Cavalle-
ros hijos Dalgo, en cuya queta posesion se hallan sien-
do mayores de veinte y cinco años, como así bien adic-
tos siempre ala Real persona de S. M. y Causa pu-
blica, sin haberseles de consiguiente notado la menor
inclinación al Sistema Constitucional; (de que el
presente Excmo. a nuestra instancia de fe especial)
para que por si en nuestro nombre y de esta H^a
Hermmandad, asistan alas Juntas generales Ordinarias
y extraordinarias que se hiciéren y celebraren, des-
de el presente mes hasta fin de Diciembre de mil
ochocientos veinte y cinco, en todos años asistien-
do sin interpolación, los dos juntos ó cualquiera
de ellos insolidum, p. esta M. N. y C. M. S. Pror.
de Alava, así en la Ciudad de Vitoria, como fuera
de ella, con el Señor Maestre de Campo Comisa-
rio Diputado general de la misma, y demas pro-
curadores de las otras Hermmandades, que a dichas

Juntas y qualesquier de ellas asistiesen; en las que ocu-
pen sus asientos, dando su voz y voto decisivo o consul-
tivo y sano pareceres, como quisieren y por bien tu-
biere en las cosas y casos que en las citadas Juntas
se ofrecieren, propusieren, trataron, y comunica-
ron, atendiendo siempre ala perpetua conserva-
cion de esta Provincia y sus Hermandades, esen-
cias privilegios, franqueras, libertades, sus loables
antiguas, usos, y costumbres, guardand en todas las
tales Provisiones, ordenes y Cédulas de su Mage-
stad y las Leyes del quaderno de esta ^{provincia} y ha cer quier
lesquiera Decretos, otorgar las ^{Escrituras} de poderes
de qualquiera naturaleza que sean, segun del
manera para los efectos y casos que en dichas Jun-
tas y qualesquiera de ellas se decretare y capitulare,
siendo convenientes al bien universal de esta dha
Provincia, y sus Hermandades, con las condiciones,
declaraciones, y circunstancias que fueren peditas,
y para su validacion combengan, y siendo necesa-
rio rebocar qualesquiera Decretos y Escrituras de
poderes,, y para que puedan conceder y concedan
en los tiempos y ocasiones que fuere convenien-
te el servicio q. la dicha Provincia Decretare,



148
se haga a su Mag. (Dios le que) y obligarnos, y a los
propios, y a las de esta dicha Hermandad, a la paga
y satisfacción de la cantidad de Maravedises que
como a las demás de esta Provincia le fuere repa-
rada de los gastos ordinarios y extraordinarios
de qualquiera calidad que sean, y que en el discurso
de cada un año se les ofrecieren así en las pagas y satis-
facción de los salarios correspondientes al Señor Diputado
general, Comisarios, y Diputados de Junta particular, Co-
misarios en Corte, Abogados persona confidencial, Secre-
tarios, Alcaide, Maestros y demás, como en la remunera-
ción de los trabajos a los que se emplearen en bene-
ficio común de esta Provincia, resolviendo en ello
lo que fuere justo y equitativo; sin que por esto se
entienda q. puedan hacer gratificación alguna,
pues que esta si se verificase a de ser por cuenta
de aquellos que la decretasen, y no de la de esta Prov.
ni sus Hermandades; Y para el que se hace a los
Procuradores y Agentes en Corte, Real Chancillería,
gastos de conducción de gente de guerra, y armas, peo-
nes y correos, que se despachan en las diligencias q. se
se ofrecen derechos y costas de qualquiera pleitos
que ocurran a esta Provincia, demandando, o defen-



diendo en cualesquiera Trámites. de cualquier calidad q. sean,
paga de los Véditos de Censos que contra si tiene y mpon-
estas, y que se causaren y ofrecieren por otros motivos
y razones, en todas maneras las quales damos aquí p.
especificadas y declaradas,, Y para que puedan pro-
testar, apelar, y pedir testimonio, en los casos y nego-
cios que fueren opuestos a los dichos privilegios, esen-
ciones, franquetas, y libertades loables, usos, costumbres,
y lo dispuesto por dichas Leyes del Cuaderno segun y
en la forma que fuere conveniente, y que en fuerza
de lo expresamente mandado en la dha. de treinta y cin-
co del Cuaderno y decreto de la Junta general cele-
brada el veinte y cinco de Abril de mil setecientos
sesenta, no puedan hacer substitution ni remision al
guno a dicho Señor Maestre de Campo, Comisario, y
Diputado general, para la eleccion y nombramien-
to de los officios de Comisarios, y Diputados de la Junta
particular, Contadores ni otros de los que ban expe-
rados y que se nombran durante las Juntas, para que
sirvan a esta Provincia ni tampoco la puedan hacer
a otro alguno que no sea Procurador de Hermandad, bajo
la nulidad de lo contrario y de incurrir en la pena
contenida en dicho Decreto, y en las demas que por
esta Hermandad se les ympusieren. Que siendo



hecho por los nominados D. Gregorio Ladrón, y D. Fran.^{co} 149
Diaz nuestros Sr.^{or} general y teniente o por qualquiera
de ellos, desde luego nosotros lo damos por hecho loando, apro-
band, y ratificand, y queremos nos perjudique como
si estando juntos segun al presente lo hiciésemos y obra-
remos; pues el poder necesario para los dichos efectos,
el mismo les otorgamos con yndependencias y dependencias
libre y general adm.^{on} sin limitación alguna, y les
relebamos en forma, a cuya firmeza obligamos los
yienes propios Rentas frutos, y aprovechamientos
de esta dicha Herm. y Concejo habidos y por haber
y damos poder cumplido alas Justicias de Sullag.
competentes a quienes nos sometemos, para que
a ello nos compelan, por todo rigor de derecho, via
mas egecutiva, y como por sentencia definitiva
de Juez competente, a nuestra ynotancia dada,
consentida y pasada, en autoridad de cosa juzga-
da, sobre que renunciámos las leyes de nuestro fa-
vor con la gral del derecho, Asi lo otorga-
mos en esta Hermita de S.ⁿ Millan y Sala de
Ayuntamientos a diez de Abril de mil ochocientos
veinte y quatro, ante el presente Es.^{no} Real
y Sr.^o de la N. Junta siendo testigos Matias Sier
de Urabain vecino de este Lugar de Ordonana y Her.



mitano, Jose Antonio Perez de S.^{ra} Roman Alguacil
quadrillexo Vecino de Equillar, Felix M.^a de Telleria
Morador de Albeniz, y otros muchos, e yo el dicho
Esno. Doy fe' conozco alos S.^{res} otorgantes que remi-
tieron sus firmas por omitir prologu. alos S.^{res} Al-
de S.^{ta} Hermandad su teniente, Pror. Sindico, y
quatro Diputados y un testigo, e yo en fe' de todo
Christobal Gra. de Andoin,, Pedro Gona. de Galdeano,, Fausto
Lopez de Guereñu,, Santiago Lopez de Aberasturi,, Angel
de Oriarte,, Julian Garcia de Andoin,, Jose Namirea de Ocarria,
Felix M.^a de Telleria,, Antenu Fran. de Trimo.

Yo el dicho Esno Real de su Magestad secretario
Ayuntamiento y N. Junta de Millan v. de Albeniz
en esta M. y M. L. Provincia de Alaba, que por
fuy al otorgamiento de este poder, en cuse y de
confronta con el am. y el dicho Esno y firmo
en esta quarta hora

Antenu Fran. de Trimo
lan. de Trimo

San Millan

Indes. Amplo con
arreglo a la formula
a las Juntas gñles.
y particulares de Pro-
vincia a favor del
Procurador Oienia
D. Gregorio Ladron de
Guebara y su Teniente